

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 130).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La mayoría de los vecinos de los pueblos de Cadiñanos, Santotís y Virués, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, iniciaron expediente para segregarse de éste y agregarse al de Trespaderne, ambos de la provincia de Burgos.

Fundan su petición en la distancia que los separa del actual Ayuntamiento, que es de 12, 11 y 10 kilómetros, respectivamente, por muy mal camino, distando sólo cuatro, tres y dos del de Trespaderne por carretera del Estado, recibiendo de éste su correspondencia, y con él tienen formado partido médico, farmacéutico y veterinario, no teniendo estos pueblos mancomunidad alguna de gastos con los demás que forman el Ayuntamiento.

El de Trespaderne acordó por unanimidad la admisión de los tres pueblos, con la obligación de pagar la parte de deuda que tengan al segregarse.

El de Valle de Tobalina, reconociendo que tiene algún fundamento la petición de que se trata, acordó oponerse a la segregación porque se le irrogarían grandes perjuicios por razón de titulares, contingentes y

empleados, y que accedería si los solicitantes constituyeran un depósito de 350 pesetas por vecino en garantía de que en el plazo de cinco años se habrían de levantar las cargas.

En el expediente se han observado las formalidades y trámites establecidos en los artículos 19, 22 y 23 del Estatuto municipal y en los 16, 24, 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales, apareciendo justificada la razón de la segregación y agregación solicitada, la que es reconocida por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, y la razón de su negativa referente a las cargas queda desvirtuada por haberse acreditado que en la actualidad no existe deuda alguna, según documento que reclamó la Dirección general de Administración, la cual, así como el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, han informado favorablemente la pretensión de que se trata.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 28 de abril de 1927.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 811.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación solicitada por los pueblos de Cadiñanos, Santotís y Virués, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina y su agregación al de Trespaderne, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo 2.º La demarcación, des-

linde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924, y servirá de base el plano-proyecto que se acompaña al expediente.

Dado en Sevilla a veintinueve de abril de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO — El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* número 124.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 382.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales o interlocales en la provincia de Burgos, de las industrias y profesiones siguientes:

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por el Sindicato profesional del ramo de la construcción.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Sociedad de dependientes de comercio e industria.

Grupo 26.—Despachos, oficinas y Banca. Solicitado por la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar

desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o en su defecto certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, decla-



rando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1927.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(De la Gaceta núm. 128.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de Expropiación de fincas en el término municipal de La Revilla, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, Sección Burgos-Salas de los Infantes; y

Resultando: Que consentida la providencia de este Gobierno fecha 20 de agosto de 1925, declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, y hecho el nombramiento de peritos que han de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos.

Resultando: Que siguiendo la tramitación prevenida en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, la Compañía concesionaria del mencionado ferrocarril ha presentado en este Gobierno los correspondientes documentos que constituyen los trabajos preparatorios para el oportuno justiprecio.

Considerando: Que en dichos documentos se hacen constar cuantos datos se determinan en los pertinentes artículos de la citada Ley y Reglamento y que resultan por tanto suficientes para la confección de dicho justiprecio.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos de su Reglamento.

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos preparatorios del justiprecio de las fincas, objeto de expropiación, en el término municipal de La Revilla, que motiva este expediente, señalando para zona de ocupación de terrenos la extensión superficial de 807 áreas y 36 cen-

tiáreas para la construcción de los tres kilómetros 170 metros de dicha línea férrea comprendidos en la referida jurisdicción de La Revilla, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la citada ley de Expropiación forzosa, con arreglo al correspondiente plano parcelario y relación detallada y correlativa firmados por el único perito que ha intervenido en este expediente D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José de Aguinaga, Ingeniero Jefe de la Compañía constructora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes, debiendo la Compañía constructora proceder a la inmediata confección de los correspondientes justiprecios.

Burgos 30 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1854, sobre pasos de servidumbres para ferrocarriles, se inserta a continuación la relación de propuesta de las que procede restablecer en el término municipal de Lences, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Burgos-Oña, a fin de que durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que procedan ante la Alcaldía de Lences, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 43,530.—Camino a Poza de la Sal. Desviación del camino.

Kilómetros 44,050 a 44,320.—Camino a Poza de la Sal. Desviación de camino.

Kilómetro 44,320.—Acequia de riego. Tubo para paso de agua.

Kilómetro 44,420.—Camino de heredades. Paso a nivel sin guardar.

Kilómetros 45,000 y 45,120.—Camino a Carcedo de Bureba. Paso a nivel guardado en el kilómetro 45,030 y camino de enlace.

Kilómetro 45,870.—Camino a Salas de Bureba. Paso a nivel sin guardar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 30 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Rectificación.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de abril último, referente a la solicitud de don Alfonso Gómez Mena, de un aprovechamiento hidráulico en Villasana, para abastecimiento de la Escuela pública de Sopenano, se dice que tanto el proyecto del peticionario, como todos los que tengan el mismo objeto, o sean incompatibles con aquél, se presenten durante el plazo de treinta días en este Gobierno civil, debiendo decirse, por el contrario, que los referidos proyectos se presenten durante el mismo plazo en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.—Registro núm. 3.202.

D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don José López Mancisidor, vecino de Monforte de Lemus, según cédula personal, número 4986, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 3 del corriente mes, una solicitud de registro de 126 pertenencias, para la mina titulada Bancozaya, de mineral de petróleo, sita en Robledo Ahedo, término municipal de Merindad de Valdeporres, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca 3 de la mina «Segunda Ampliación», núm. 3.102, o sea la estaca de la citada mina situada más al SE., y desde él se medirán 500 metros al S. magnético y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 al E. magnético la segunda; 500 al S. magnético la tercera; 1.000 al E. magnético la cuarta; 1.000 al N. magnético la quinta, y con 1.400 al O. magnético se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edic-

tos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de mayo de 1927.

M. Jiménez de Bentrosa.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de abril de 1927.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados a saber:

Table with columns: CARGO, Pesetas. Rows: Existencia en fin del mes anterior... 11828'83, Pagos hechos, según relación... 2242'17, Importa el cargo... 11828'83, Idem la data... 2242'17, Existencia para el mes de mayo... 9586'66

Burgos 30 de abril de 1927.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades pagadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Table with columns: CARGO, Pesetas. Rows: Pagado a D. Marcelo Gómez Yudego... 23'53, Id. a D. Calixto Vicario... 35'63, Id. a D. Mateo Portal... 250, Id. a D. Manuel Martínez... 250



Id. a D. Crescencio Pérez Tamayo, por el de Pampliega.....	1500
Formalizado por cuotas de aportación municipal del Ayuntamiento de Redecilla del Campo.....	183'01
Total.....	2242'17

Burgos 30 de abril de 1927.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### CIRCULAR

Terminando el día 31 del corriente mes el plazo para la presentación de los apéndices de rústica y urbana en esta Administración, recomiendo encarecidamente a todos los Ayuntamientos de la provincia que hayan de presentarlos, aprovechen los días que faltan para exponerlos al público, resolviendo las reclamaciones que puedan producirse y, una vez resueltas, los remitan antes del día señalado, evitando las responsabilidades que pudieran sobrevenirles por su morosidad, y que, aun sintiéndolo mucho, se les exigirá con todo rigor.

Burgos 6 de mayo de 1927.—Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 28 de abril de 1927, en el juicio verbal, seguido ante el Tribunal Industrial de Vizcaya, por Antonio Cortadi Mazo, cuya profesión no consta, domiciliado en Bilbao, contra D. Juan Álvarez, D. Eduardo Angulo, de oficio y segundos apellidos ignorados, y los Sres. Suárez Hermanos, domiciliados en la anteiglesia de Guecho, en rebeldía, sobre reclamación de sueldos, pendiente en la Sala de lo civil de esta Audiencia, a virtud de recurso de revisión interpuesto por el demandado Sr. Álvarez, representado en esta instancia por el Procurador don

Enrique de la Fuente, y defendido por el Abogado D. Tomás Alonso de Armiño, estándolo de oficio el demandante por el Procurador don Luis Gallardo y el Abogado D. Luis Santiago, y en los estrados por su incomparecencia el otro demandado.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones practicadas en el juicio del cual dimana el presente recurso, a partir de la comparecencia del 20 de septiembre inclusive, retro trayéndole al estado de convocatoria. Notifíquese esta resolución a la parte rebelde en la forma dispuesta por el artículo 769 y concordantes de la ley rituarial. Y póngase, con devolución de los autos, esta resolución en conocimiento del inferior. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Álvarez.—Eduardo Fraile.—Antonio Señorans.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 6 de mayo de 1927.—Ante mí, Francisco Javier Tornos.

### Castrogeriz.

#### Cédulas de citación.

En virtud de la presente, se requiere a D. Heliodoro Cuesta, dulzainero, vecino que fué de Pampliega, y actualmente de Palencia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, haga efectivas en este Juzgado la mitad de las costas causadas en la cuestión de competencia promovida por el Juzgado municipal de Pampliega al de igual clase de Isar, en el juicio verbal civil, promovido ante este último por D. Abilio López, D. Artemio González, D. Ireneo García y D. Benito Delgado, vecinos de Isar, contra Heliodoro Cuesta, dulzainero y vecino de Pampliega, sobre reclamación de daños y perjuicios, con la advertencia de que en caso de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Castrogeriz 6 de mayo de 1927.—El Secretario judicial, Lic. Julián Ruiz.

Por la presente se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción ante el Juzgado de instrucción de este partido, de un individuo que a las doce del

día 28 de diciembre último, cazaba en el coto «Petrilla», del término municipal de Villasandino, que dijo llamarse Juan Hurtado y ser vecino de Castellanos de Castro, representa 26 años de edad, de estatura 1,65 metros, bien parecido, cara algo redonda y casi sin pelo de barba, color sano, con alguna pinta como encarnada en la cara, y que vestía pantalón de pana gorda, chaqueta de kaki y zapatos de cuero, al cual se cita, llama y emplaza, para ser oído en la causa número 15 de 1927, sobre atentado, que se instruye en el mismo.

Castrogeriz 4 de mayo de 1927.—El Secretario judicial, Lic. Julián Ruiz.

### Villarcayo.

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre estafa, se cita por la presente a unos gitanos llamados Antonio de la Cruz y Miguel Jiménez, que suelen andar por esta provincia, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado, para entregar al primero 20 pesetas que le fueron ocupadas en expresado sumario, y al segundo para recibirle declaración, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Villarcayo a 7 de mayo de 1927.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### Requisitoria.

Nieto Luciana, hija de Manuel y de María, natural de Lisboa, de 25 años de edad, soltera, ambulante, de profesión calderera, con instrucción, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo para constituirse en prisión y notificarla el auto de conclusión del sumario, previniéndola que de no hacerlo será declarada rebelde.

Villarcayo 6 de mayo de 1927.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.

### Madrid.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada el 29 de los corrientes, en el

ramo de declaración de herederos de D. Toribio Franco Palacios, se hace saber el fallecimiento abintestato de dicho causante, ocurrido en esta Corte y en su domicilio, calle del Espíritu Santo, número 11, el día 22 de enero último, a los 71 años de edad, el cual era natural de Burgos, ignorándose el nombre de sus padres y de estado viudo, sin que conste el nombre de su esposa; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, que hasta ahora no ha sido reclamada, para que los que se crean con derecho a la misma, comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, expresando su grado de parentesco y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid 30 de abril de 1927.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

### Vitoria.

#### Requisitoria.

Porfirio de la Horra Valcabado, hijo de Cayetano y de Gertrudis, natural de San Martín de Rubiales (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,730 metros, domiciliado últimamente en San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Carlos Labrador Salaverri, Teniente de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 7 de mayo de 1927.—El Teniente Juez instructor, Carlos Labrador.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por el Abogado D. Antonino Zumárraga, en nombre de D. Ciriaco Portugal García, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 29 de marzo de 1927, por la que se



desestimó la reclamación formulada por el recurrente en solicitud de su sueldo de 1.500 pesetas como Secretario de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 6 de mayo de 1927.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

#### *Alcaldía de Villadiego.*

Con objeto de acordar lo que proceda con relación a la instalación de locales y casa para el Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta villa, donde ha de administrarse justicia, con el decoro y dignidad que se merece, convoco a los Sres. Alcaldes que integran el partido judicial, a fin de que concurren a celebrar junta en esta sala consistorial, el día 22 del actual, a las once, con la advertencia de que, si en este día no se reúne el número suficiente para deliberar, se celebrará en segunda, con los que concurren, el siguientes lunes 23; rogándoles, por la importancia que tan trascendental asunto tiene, su asistencia.

Villadiego 7 de mayo de 1927.—El Alcalde, Severino Arce.

#### *Alcaldía de Barbadillo del Mercado.*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, de fecha 1.º de mayo corriente, se saca a pública subasta la contratación de la administración de consumos de la misma para los dos trimestres de 1927 y los cuatro de 1928, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate o concurso, tendrá lugar el día 22 del actual, a las quince horas, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia del Secretario de la Corporación.

Barbadillo del Mercado 6 de mayo de 1927.—El Alcalde, Emilio González.

#### *Alcaldía de Melgar de Fernamental*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados el día 6 de marzo último los mozos Baldomero Borjas Iglesias, hijo de José y María Carmen; Felipe Jesús Gutiez Castro, de Maximino y Cándida; Lorenzo Miguel Arroyo, de Vicente y Leandra, y Marciano Torres Astorga, de Francisco y Rita, comprendidos en el alistamiento del año actual, este Ayuntamiento acordó declarar a referidos mozos prófugos y que se les instruya el oportuno expediente.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que el día 21 del corriente mes, se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Melgar de Fernamental 6 de mayo de 1927.—El Alcalde, D. Viejo Pinto.

#### *Alcaldía de Boada de Roa.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Boada de Roa 1.º de mayo de 1927.—El Alcalde, Bernardo Campo

#### *Alcaldía de Fontioso.*

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fontioso 29 de abril de 1927.—El Alcalde, Antonio López.

#### *Alcaldía de Villaveta.*

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villaveta 3 de mayo de 1927.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa de Muñó, respecto de las del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926.

#### *Alcaldía de La Horra.*

Declarado desierto por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos el concurso anunciado para la provisión de una plaza de guarda municipal del campo de este término, la Comisión permanente, en sesión del día 1.º del actual, ha acordado anunciar la vacante, para su provisión en propiedad por concurso, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo asignado a la plaza mencionada, es de 912 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y se dirigirán a esta Alcaldía.

3.ª Los aspirantes justificarán con las oportunas certificaciones no exceder de la edad de 45 años, carecer de antecedentes penales y su buena conducta.

4.ª No poseer en este término propiedad rural alguna.

La Horra 1.º de mayo de 1927.—El Alcalde, Mariano Balbás.

#### *Alcaldía de Sarracin.*

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado de la dula de este distrito, con el sueldo anual de 60 fanegas de trigo, casa-vivienda y libre de todo pago, siendo necesario que tenga un ayudante. Al agraciado se le adjudicará la plaza de guarda de campo, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía, en el término de quince días.

Sarracin 7 de mayo de 1927.—El Alcalde, Román Arranz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Comunidad de Acreedores de la Vasco-Castellana.*

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 24 de mayo de 1927, a las tres y media de la tarde, en la calle de Campomanes, número 3, principal, derecha, a los copartícipes de esta Comunidad y a los siguientes fines:

1.º—Aprobación de la Memoria, cuentas y balance del año de 1926.

2.º—Liquidación de una cuenta de crédito.

3.º—Levantamiento de un embargo.

4.º—Gestión sobre pago plus valía.

5.º—Aclaraciones sobre el pago de los repartos de capital y sus partícipes.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con el artículo 14 de las Bases, han de depositarse en las oficinas de la Sociedad, calle de Montesquiza, núm. 22, principal, derecha, de diez a doce de la mañana, los días 21 y 23 de mayo próximo, los títulos de crédito y resguardos de Bancos, suficientemente acreditativos a juicio de la Junta Administrativa. También en las citadas oficinas se exhibirán, durante el plazo reglamentario, el balance, cuentas y comprobantes de las mismas.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión y se celebrará, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil y a la misma hora, sin ningún nuevo anuncio y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 27 de abril de 1927.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.